

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (InfoBae):

- **Un juez liberó a un acusado de violar a una mujer porque usó preservativo.** El juez santafesino Rodolfo Mingarini quedó esta semana en el centro de una polémica por el insólito argumento que utilizó para dejar en libertad a un hombre acusado de violación: el magistrado consideró “dudoso” el hecho de que el imputado haya utilizado preservativo al momento del presunto ataque. Mingarini -que en 2019 integró el tribunal que condenó a 18 años de prisión efectiva al ex boxeador Carlos “Tata” Baldomir por abusar de su hija cuando era menor de edad, condena que luego fue reducida a 16 años- resolvió desestimar la prisión preventiva del acusado, un albañil denunciado en abril de este año, durante una audiencia pública el domingo pasado con una justificación que tampoco había sido planteada en ningún momento por su abogado defensor. La víctima, una mujer oriunda del norte de la ciudad de Santa Fe, fue quien se presentó ante la policía, dijo textualmente que había sido violada y apuntó contra un albañil que en ese momento trabajaba en una obra frente a su casa, a quien, explicó, conocía “de vista”, pero no sabía su nombre. Después de la detención y puesta en libertad de un hombre que ella no reconoció como su agresor, la policía provincial redireccionó la búsqueda gracias a que una vecina encontró el perfil de Facebook del acusado. En el momento en que supo que era buscado por la Justicia, sin embargo, el propio albañil decidió entregarse y ratificó la existencia de una supuesta “relación sexual” con la mujer. El hombre, según informó el sitio Periódicas, que publicó el caso, se defendió en ese momento alegando que él y la denunciante tenían una relación, lo cual la víctima negó rotundamente. Durante la audiencia que se llevó a cabo el domingo y fue grabada, la fiscal María Celeste Minniti, que integra la Unidad Fiscal Especial de Violencia de Género, Familiar y Sexual de la Fiscalía Regional N° 1, indicó que en el informe psicológico que se le realizó a la mujer, consta que se encontraba “orientada en tiempo y espacio, sin alteraciones en la memoria, ni alteraciones sensorio-perceptivas” y remarcó que, a lo largo de su relato, se registraron “varios momentos de angustia en relación a que iba contando lo sucedido”. Por otra parte, el examen médico legal a la víctima dio cuenta de lesiones compatibles con un abuso sexual, golpes en el cuerpo mencionados en su denuncia y la presencia de material biológico del hombre en la escena. “No puedo reconstruir cómo hace para colocarse el profiláctico y luego avanzar sobre el cuerpo de la víctima”, señaló Mingarini. Para Mingarini, los fundamentos expuestos por la fiscal, que en expedientes por el mismo delito son suficientes para una imputación exitosa, no alcanzaron en los cálculos del juez para justificar la prisión preventiva, a pesar de que la víctima manifestó estar atemorizada ante posibles represalias: “Podemos pensar que habría habido relaciones forzadas, pero no puedo entender cómo, si va a tener relaciones forzadas, empujándola y sometiéndola, se toma el tiempo... no puedo reconstruir cómo hace para colocarse el profiláctico y luego avanzar sobre el cuerpo de la víctima que, según lo que está acá, se negaba. La verdad es que ahí es donde me genera la mayor duda”, expresó Mingarini. “Las lesiones que tiene a nivel genital no se condicen con un acceso carnal, una penetración forzada, tenemos

que atenernos a lo que nos dice la víctima”, agregó sobre las pruebas que integran el expediente. “No puedo meterme en una cuestión que hace a la intimidad de una persona adulta, no con estas evidencias, que son todas posteriores y esto, aclaro, tiene que quedar siempre con una mirada desde un lugar que tenemos que tener los magistrados respecto a la condición de mujer”, continuó, en referencia a la Ley Micaela. Y agregó: “Realmente es posible que haya habido esta relación no consentida, es posible, pero no tenemos suficiente evidencia para considerarla probable”. Si bien el juez Mingarini sostuvo que “no hay discusión del acceso carnal”, remarcó: “No puedo relacionar ni entrar en la lógica de colocarse el profiláctico para tener esta relación cuando tiene que estar sometiendo a la víctima”. También planteó sus dudas respecto de la denuncia inicial de la víctima y la forma en que finalmente es detenido: “Por un lado dice que lo conoce, por otro dice que lo desconoce totalmente, y se llega precisamente por unos registros fotográficos. Con esto no quiero decir que la víctima esté mintiendo ni que esté mintiendo el imputado, lo que quiero decir es que la evidencia nos deja con un análisis de posibilidad para concluir, pero no de que probablemente esto haya ocurrido como ha sido relatado”, dijo. En un comunicado, la organización de Ni Una Menos de la provincia de Santa Fe repudió la decisión del juez y recordó que Mingarini dejó en libertad en marzo pasado a un hombre acusado de haber golpeado y prendido fuego a su ex pareja, provocándoles heridas graves, hasta tanto no se realizara el juicio en su contra. “¿Qué debemos hacer nosotras/es desde el movimiento? Damos el mensaje de que hay que denunciar, que ninguna de nosotras debe ser violentada, que los violentos no deben contar con nuestro silencio, pero, cuando lo hacemos, jueces como Mingarini ponen en duda nuestra palabra y protegen a los violadores. Con jueces así los victimarios no necesitan ni abogados defensores”, escribieron, y exigieron la intervención en el caso de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe y del procurador provincial, Jorge Barraguirre.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: llamado de atención a Colpensiones para que actúe de manera diligente en la defensa del patrimonio público.** La Corte Constitucional le hizo un llamado de atención a Colpensiones para que asuma sus responsabilidades en la defensa y debida administración del patrimonio público, lo cual le exige actuar al servicio del Estado y la comunidad bajo estándares de moralidad, eficacia, eficiencia, celeridad, legalidad e imparcialidad. El pronunciamiento fue hecho al fallar a favor de la entidad una tutela que presentó contra la decisión del Tribunal Superior de Cali que le ordenó el pago de más de dos mil millones de pesos de intereses moratorios en un proceso de sustitución pensional. La entidad decidió suspender la actuación administrativa que adelantaba ante la reclamación que cuatro mujeres hicieron de la pensión de un hombre fallecido hasta tanto un juez laboral tomara una determinación de fondo al respecto. Dos de ellas se identificaron como cónyuges, una como compañera permanente y la última, como su madre, y todas invocaban ser las directas beneficiarias del causante. En el marco de la segunda instancia del proceso laboral promovido, el Tribunal Superior de Cali decidió acceder a la solicitud de una de las mujeres que reclamaba el pago de los intereses moratorios argumentando una actuación negligente y arbitraria por parte del Instituto de Seguros Sociales, ISS (hoy Colpensiones), al demorar el reconocimiento del derecho pensional que le asistía. La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, estudió el caso y encontró que la actuación del ISS fue acertada pues, al procurar el adecuado ejercicio de la gestión pública a su cargo, suspendió toda la actuación administrativa tendiente a reconocer derechos pensionales, hasta tanto un juez de la República, mediante el despliegue del debate probatorio suficiente, tomaba una determinación jurídica de fondo tendiente a determinar con certeza quién era la verdadera titular del derecho. “No se observa con claridad en la providencia del Tribunal las razones fácticas y jurídicas que lo llevaron a inaplicar el precedente judicial en materia de improcedencia de intereses moratorios por la existencia de una duda en el surgimiento del derecho y, en consecuencia, a condenar a Colpensiones al pago de estos valores”, señaló la Corte. Sin embargo, el Alto Tribunal le hizo un llamado de atención a Colpensiones por su falta de diligencia para controvertir, mediante las vías judiciales idóneas, la decisión del Tribunal, argumentando motivos que van desde la precariedad en su capacidad defensiva hasta la ausencia de legitimidad para actuar ante las autoridades judiciales. “Para la Sala resulta inadmisibles la inacción judicial de Colpensiones en esta oportunidad. (...) Por esta razón, le hace un llamado para que asuma sus responsabilidades de cara a la preservación del patrimonio público y de su debida administración”, puntualizó la Corte. El fallo decidió suspender transitoriamente la sentencia del Tribunal Superior de Cali, en cuanto al reconocimiento y pago de los intereses moratorios ordenados en beneficio único de una ciudadana, hasta que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia resuelva la controversia, en el marco de la acción especial de revisión en curso. Finalmente, la Corte remitió copias de la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación para que evalúe si la ausencia de defensa de los intereses que

representa Colpensiones dentro de la institucionalidad podría dar lugar a la configuración de alguna falta disciplinaria.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Nacional ratifica prisión preventiva contra el defensor del Pueblo.** Los jueces de la Corte Nacional de Justicia ratificaron la prisión preventiva que pesa en contra del defensor del Pueblo, Freddy Carrión. La decisión se dio a conocer la tarde de este 3 de junio del 2021. La audiencia comenzó en la mañana. Allí, el abogado de Carrión, Stalin Raza, dijo que es una desproporción la prisión preventiva en contra de su cliente y que no existe peligro de fuga. Por eso pidió que se levante la orden que pesa en contra del Defensor del Pueblo y que se le emitan otras disposiciones como prohibición de salida del país o presentación periódica ante una autoridad judicial. “Esta defensa entregó elementos que determinan que Carrión tiene a su familia y un trabajo aquí en el Ecuador. No hay riesgo de que huya”. Además, dijo que su cliente no estuvo retenido, sino que se presentó voluntariamente a una casa de salud y que no evadió a la justicia. Esos elementos también fueron presentados a su favor. Raza además pidió que se revise el parte policial del 16 de mayo de 2021, en donde consta que el exministro de Salud Mauro Falconí llamó al Ministerio de Gobierno para decir que con su pareja fueron víctimas de un atentado. De hecho, todo surgió la madrugada del 16 de mayo cuando se produjo un altercado entre el Defensor del Pueblo, el exministro de Salud y una mujer. Entre tanto, la fiscal general del Estado, Diana Salazar, aseguró que en este caso se determinó que existió una vulneración de derechos y una “infracción de naturaleza sexual contra una mujer”. Según la Fiscal, este hecho se corroboró con los testimonios de la víctima y del exministro de Salud, Mauro Falconí. En poder de los investigadores también están las versiones del guardia de seguridad del condominio en donde ocurrieron los hechos y de un integrante de seguridad de Freddy Carrión. Además, está el informe que fuera practicado por un perito médico legal. “Existen suficientes elementos de convicción para determinar que es autor del delito”, dijo la Fiscal. “La prisión preventiva se ajusta a los estándares internacionales”, sostuvo la Fiscal. “Por lo tanto solicito se rechace la pretensión presentada por la defensa de Freddy Carrión por no tener los elementos suficientes para sustentar las alegaciones presentadas”.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: percibir una pensión de jubilación es causal para extinguir relación laboral.** La obtención de una pensión de jubilación, constituye una casual de extinción de la relación laboral conforme al literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-T. Así lo determinó la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia mediante la Casación Laboral N° 16297-2014 ICA, el cual tenía por objeto resolver un proceso respecto a indemnización laboral por despido arbitrario. El caso inició con la demanda de un trabajador que alegaba haber sido despedido arbitrariamente por su empleadora; sin embargo, en el transcurso del proceso, el extrabajador también admitiría que venía percibiendo una pensión de jubilación anticipada, este hecho ya había sido reconocido por las partes de la relación laboral. El hecho mencionado fue crucial para que la Sala confirme que el empleador se encontraba habilitado legalmente para extinguir el vínculo laboral, ya que venía entregando una pensión de jubilación al trabajador cesado. “En el caso concreto, al demandante ya se le había reconocido el beneficio de jubilación anticipada percibiendo la pensión correspondiente, en dicha razón la emplazada se encontraba habilitada legalmente para extinguir el vínculo laboral. En tal sentido, la instancia de mérito no ha incurrido en infracción de la norma denunciada; deviniendo en consecuencia en infundada la casual sub examine”, sostiene el noveno considerando de la Sentencia de Casación. Cabe destacar que, respecto a la primera instancia, el juez del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, a través de la Sentencia de fecha 2 de julio de 2014, declaró infundada la demanda; exponiendo el juzgador como ratio decidendi la Sentencia: i) Que el literal f) del artículo 16° del Decreto Supremo 003-97-TR, establece que la jubilación es causa de extinción del contrato; ii) Del análisis de los actuados se concluye que el demandante tiene la condición de jubilado y que dicha calidad es causal de extinción del contrato de trabajo, conforme lo señaló la demandada en la carta notarial de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, no configurándose de esta forma el despido arbitrario que alega el actor, sino la extinción del contrato de trabajo por una causa objetiva. Así también, por su parte, en la sentencia de segunda instancia, la Sala Mixta Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica, procedió a confirmar la Sentencia apelada que declaró infundada la demanda, exponiendo como razones de su decisión: i) Según se verifica de autos, el actor es pensionista del Sistema Privado de

Pensiones, bajo los alcances de la Ley N° 27252, habiendo gestionado su pensión desde abril de dos mil seis y percibiendo su primer pago en el mes de diciembre de dos mil once, según constancia de pago de fecha dieciséis de setiembre de dos mil trece, que corre en fojas veintiocho. ii) De la boleta de pago de remuneraciones del mes de julio de dos mil trece, que corre en fojas tres, se advierte que el actor ha venido percibiendo remuneración y pensión al mismo tiempo, no adviniéndose de autos que este haya comunicado a la demandada de su trámite, menos aún que haya decidido efectuar aportes voluntarios sin fines previsionales. iii) Que una de las causas de extinción de la relación laboral es la jubilación e independientemente que el actor siga o no laborando en su centro de trabajo, por lo que se ha acreditado que el cese del demandante se produjo por causal legalmente establecida en la ley, no configurándose de esta forma un cese arbitrario.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula el toque de queda y el límite máximo de personas en las reuniones familiares y sociales en Baleares.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha anulado el toque de queda y la limitación de reuniones familiares y sociales decretado por el gobierno balear en las Islas Baleares tras el cese del estado de alarma al considerar que no se ha justificado que la adopción de unas medidas tan intensas y severas resulten indispensables. El tribunal estima el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto de 20 de mayo de 2021 del TSJ de las islas Baleares que ratificó las medidas adoptadas por el gobierno de dicha comunidad para combatir la pandemia del Covid-19 tras el cese del estado de alarma: toque de queda entre las 24 y las 6 horas con determinadas excepciones, controles para la entrada en el territorio balear de otras personas provenientes de otros lugares del territorio nacional, límite máximo de 6 personas en reuniones familiares y sociales en espacios interiores, y en ocho en espacios abiertos; y 50% aforo en lugares de culto cerrados. De esas cuatro medidas, ratificadas judicialmente, el fiscal recurrió únicamente el llamado toque de queda nocturno y el límite máximo de personas en reuniones familiares y sociales. La estimación supone la anulación del auto en la parte relativa a estas dos medidas recurridas. La Sala considera que medidas restrictivas tan severas y extensas como el toque de queda o el máximo de personas en las reuniones familiares y sociales pueden adoptarse al amparo de la Ley Orgánica 3/1986 (artículo 3) siempre que “la justificación sustantiva de las medidas sanitarias –a la vista de las circunstancias específicas del caso- esté a la altura de la intensidad y la extensión de la restricción de derechos fundamentales de que se trate”. Añade que la justificación pasa por acreditar que tales medidas “son indispensables para salvaguardar la salud pública” y no bastan “meras consideraciones de conveniencia, prudencia o precaución”. En el caso analizado, el tribunal concluye que “ni el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ni la Sala de instancia han justificado que las mencionadas medidas sanitarias restrictivas de la libertad de circulación y del derecho a la intimidad familiar resultasen indispensables a la luz de la situación epidemiológica existente entonces en el territorio autonómico, sino que se apoyan solo en consideraciones de prudencia”. En su sentencia, ponencia del magistrado Luis Díez-Picazo, la Sala explica que las restricciones de derechos fundamentales analizadas en este recurso de casación son bastante distintas a las que se resolvieron en la sentencia que se pronunció sobre las medidas adoptadas en Canarias. En ese caso, se trataba de la limitación de los viajes entre islas, que afectaba a la libertad de circulación en el territorio nacional, mientras que en este recurso están en juego derechos como la intimidad familiar y el de reunión. Además, en relación con el toque de queda, el tribunal añade que está en juego algo más que la libertad de circulación puesto que no es lo mismo prohibir desplazarse entre dos lugares determinados que obligar a todos a permanecer en su domicilio durante ciertas horas. Con todo ello, la Sala pone de relieve que la intensidad (la fuerza con la que se incide en los derechos fundamentales) y la extensión (el número de personas afectadas en sus derechos fundamentales) no son equiparables en una limitación de viajes entre islas y en el toque de queda. En cuanto a la limitación del máximo de personas en las reuniones familiares y sociales, la sentencia indica que estas restricciones son considerablemente más intensas y extensas. Para la Sala, medidas sanitarias como las consideradas, precisamente por su severidad y por afectar a toda la población autonómica, inciden restrictivamente en elementos básicos de la libertad de circulación y del derecho a la intimidad familiar, así como del derecho de reunión. Ello significa que requieren de una ley orgánica que les proporcione la cobertura constitucionalmente exigible. La sentencia explica que la única norma con rango de ley orgánica que podría dar cobertura a la restricción de derechos fundamentales en sus elementos básicos es el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986. La Sala indica que dicho artículo es escueto y genérico, y que no fue pensado para una calamidad de la magnitud de la pandemia del Covid-19, pero concluye que sí puede utilizarse como fundamento normativo siempre que se justifique que las medidas sanitarias que se adopten estén a la altura de la intensidad y extensión de la restricción de los derechos

fundamentales afectados. Recuerda, como se pronunció en la sentencia de Canarias, que la restricción de derechos fundamentales en el marco de la lucha contra la pandemia del Covid-19 “no exige siempre y necesariamente la cobertura del estado de alarma. Entonces se dijo que, al menos en ciertos supuestos, la legislación sanitaria proporciona fundamento normativo suficiente”.

India (HRW):

- **Sentencia histórica para sobrevivientes de abuso sexual con discapacidades.** (Por Abhishek Kumar Mehan). Cuando tenía 13 años, Razia (no es su nombre real), quien tiene una discapacidad intelectual y dificultades para hablar, fue violada por el tutor de su hermano en 2014. Una sentencia reciente de la Corte Suprema de la India es un momento decisivo para las mujeres con discapacidad en la India y en todo el mundo. El caso involucró a una mujer ciega de 19 años que fue violada por el amigo de su hermano. La Corte, en su sentencia de abril, dictada por la Ministra Dhananjaya Chandrachud, reconoce la amenaza de violencia sexual para mujeres y niñas con discapacidad como "un elemento demasiado familiar en sus vidas". Establece claramente que las mujeres con discapacidad no son débiles, indefensas o incapaces: "Una presunción tan negativa sobre la discapacidad que se traduzca en incapacidad sería incompatible con la conceptualización progresista de las vidas de las personas con discapacidad incorporada en nuestra ley y, cada vez más, aunque lentamente, en nuestra conciencia social". Entrevisté a una mujer con una discapacidad psicosocial que fue violada en grupo en Calcuta en 2014, quien dijo que la policía le dijo: "Está loca, ¿por qué debería prestarle atención?" Este es exactamente el tipo de pensamiento que necesita cambiar. El reciente fallo enfatiza que el testimonio de una persona con discapacidad no debe ser devaluado o la persona considerada incapaz de rendir testimonio por motivos de discapacidad. La sentencia señala que la sobreviviente de violación identificó al perpetrador por su voz, la cual le era familiar, y enfatiza que dicho testimonio debe tener el mismo peso legal que una identificación visual. Si bien el incidente tuvo lugar en 2011, antes de la adopción de la Ley de Reformas al Derecho Penal de 2013, una ley promulgada tras la violación tumultuaria y el asesinato de una mujer joven en Delhi, este fallo demuestra que se pueden hacer arreglos para las personas con discapacidades en el ámbito del proceso judicial. Este fallo se produce en un momento en el que las mujeres en la India todavía enfrentan barreras significativas para obtener justicia por violencia sexual, especialmente cuando los presuntos perpetradores son poderosos. La sentencia, que cita ampliamente el informe de 2018 de Human Rights Watch sobre violencia sexual y acceso a la justicia para mujeres y niñas con discapacidad, hace eco de los llamamientos del movimiento indio por los derechos de las personas con discapacidad para que se realicen reformas concretas para hacer que el sistema de justicia penal sea más accesible para las personas con discapacidad, incluyendo : capacitar a jueces, abogados y policías sobre el manejo adecuado de casos que involucran a sobrevivientes de violencia sexual; crear una base de datos de "educadores especiales" capacitados, intérpretes y proveedores de asistencia legal; y recopilar datos desglosados sobre violencia de género de la Oficina Nacional de Registro de Delitos. Este fallo pone el testimonio de una mujer ciega al frente y al centro, y da esperanza a las mujeres con discapacidad en la India y en todo el mundo de que ya no serán víctimas invisibles de la violencia.

Japón (International Press):

- **Condenan a 3 años de prisión a japonés por piratear mangas.** Romi Hoshino, un japonés de 29 años, pasará tres años en prisión por violar la ley de derechos de autor. El Tribunal de Distrito de Fukuoka le ordenó, además, pagar una multa de 72,57 millones de yenes (658 mil dólares), monto que incluye 62,57 millones de yenes (alrededor de 567 mil dólares) en ganancias ilícitas, informó Mainichi Shimbun. La fiscalía había solicitado una sentencia de cuatro años y seis meses de prisión. Hoshino fue condenado por publicar copias pirateadas de los mangas “One Piece” y “Kingdom” en el sitio web Manga-Mura, que fue cerrado en abril de 2018. Sus ganancias ilícitas incluyen ingresos publicitarios provenientes del extranjero. El hombre contó con cómplices que ya fueron sentenciados. La defensa de Hoshino sostuvo que este no violó la ley porque actuaba como intermediario, presentando imágenes ilegales publicadas por otros sitios web, y que sus ingresos eran legales.

Líbano (Swiss Info):

- **Juez que indaga la explosión en Beirut aún maneja 3 hipótesis sobre su origen.** El juez que investiga la gigantesca explosión de agosto pasado en el puerto de Beirut todavía maneja tres hipótesis sobre su

origen, incluidos un posible atentado y un ataque aéreo, y asegura que necesita dos meses más para llegar a una conclusión definitiva, indicó este viernes una fuente judicial a Efe. El magistrado Tarek al Birar ha anunciado que la investigación para determinar qué provocó el estallido de las casi 3.000 toneladas de nitrato de amonio en un silo del puerto el 4 de agosto del año pasado está avanzada en un 80 %, afirmó la fuente. De cumplirse el plazo adelantado por Al Birar, su conclusión coincidiría prácticamente con el primer aniversario de la gran explosión que arrasó con parte de la capital libanesa y aceleró la grave crisis económica y política que atraviesa el Líbano. Cuando se cumplen ya 10 meses desde la catástrofe todavía se desconoce cuál fue la causa de un estallido que provocó la muerte de más de 200 personas, heridas a más de 6.000 y dejó a unas 300.000 personas temporalmente sin hogar. Las tres teorías que considera el juez apuntan a un "error" durante unos "trabajos de soldadura", una "acción de seguridad o terrorista deliberada" o a un "ataque aéreo con un misil", indicó la fuente. Sin embargo, el magistrado ha asegurado que una de ellas, sin aclarar cuál, está casi totalmente descartada gracias a un informe recibido de Francia, donde la Fiscalía de París abrió su propia investigación sobre el suceso, ya que entre los heridos había 21 personas de esa nacionalidad. La investigación de Al Bitar también trata de dilucidar si el nitrato de amonio, una sustancia química altamente explosiva que se utiliza, entre otras cosas, como fertilizante, llegó al puerto de Beirut de forma intencional o fortuita. El nitrato fue descargado de un barco que partió en 2013 desde Georgia con destino a Mozambique y con una parada en el puerto de Aqaba, en Jordania, pero se desvió hacia Beirut por motivos desconocidos. En estos momentos la investigación judicial se centra "en primer lugar en el testimonio de testigos y en si vieron cazas o la caída de un misil, en segundo en monitorear los radares y en tercero en analizar el terreno y verificar si hay restos de un misil, de pólvora o de algún otro material explosivo", explicó el juez, según la fuente judicial.

Australia (Deutsche Welle):

- **Multan a 12 medios por informar sobre la condena del cardenal Pell.** Doce medios de comunicación de Australia fueron condenados este viernes (4.06.2021) a pagar una multa combinada de unos 843.000 dólares por saltarse una orden judicial que les prohibía informar sobre la condena por pederastia impuesta en 2018 al cardenal George Pell, exministro de Finanzas del Vaticano. Entre los medios condenados por el juez John Dixon del Tribunal Supremo del estado australiano de Victoria se cuentan publicaciones importantes como los diarios The Age, el Sydney Morning Herald o el Australian Financial Review, así como el tabloide Daily Telegraph y el portal news.com.au, del grupo mediático magnate Rupert Murdoch. Según la sentencia emitida en una vista virtual en la ciudad de Melbourne, las multas varían entre los 1.000 dólares australianos (unos 766 dólares o 632 euros) a 450.000 dólares australianos (344.603 dólares estadounidenses o 284.190 euros). Además los medios también deberán asumir por este desacato en el caso Pell, quien fue absuelto el año pasado de los cargos de pederastia, los costes legales de 650.000 dólares australianos (498.118 dólares estadounidenses o 410.717 euros).

De nuestros archivos:

**24 de noviembre de 2010
Zimbabue (EP)**

- **Cumple dos meses en la cárcel con los intestinos fuera.** Un ciudadano de Zimbabue ha pasado dos meses encarcelado, a la espera de juicio por el robo de motocicletas, con los intestinos fuera a causa de los disparos que había recibido durante una redada policial. El recluso compareció esta semana ante un tribunal que debía determinar si se le concedía la fianza, cojeando por el dolor y con los intestinos que le sobresalían dentro de una bolsa de plástico. El juez, impresionado, ordenó a las autoridades de la cárcel que le condujeran inmediatamente al hospital. El hombre declaró ante el tribunal que no había recibido ninguna atención médica desde que fue detenido en septiembre. Un portavoz de la prisión aseguró que el hombre había sido trasladado al hospital en dos ocasiones, pero en ninguna de ellas se pudo encontrar a un médico y sólo fue atendido con analgésicos.



“El juez, impresionado, ordenó a las autoridades de la cárcel que le condujeran inmediatamente al hospital”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*